

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA XIV REGIÓN DE LOS RÍOS Y LA PROVINCIA DE RANCO EN SU TERRITORIO.

BOLETÍN N° 4.049-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Todos los artículos.

4.- Se designó Diputado Informante al señor JARAMILLO, don ENRIQUE.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Jorge Claissac, Jefe de la División Jurídica de la SUBDERE; y el señor Julio Valladares, Asesor de la DIPRES.

El propósito de la iniciativa consiste en crear la Región de los Ríos, que corresponde a la XIV Región del país, y la provincia de Ranco, la cual junto a la de Valdivia conformarán la nueva región aludida.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 10 de noviembre de 2005, señala:

- Que el costo fiscal en personal asciende a \$ 2.517 millones para el funcionamiento de las nuevas instituciones, así como para dotar de directivos a otras que tienen estructura regional o provincial.
- Que el detalle del Costo Fiscal por concepto de personal es el siguiente:

Instituciones	Nº Funcionarios	Costo Anual en millones
Gobierno Regional de Los Ríos	56	668
Servicio de Gobierno Interior	18	253
Servicio Electoral	4	32
Ministerio Público	27	510
Poder Judicial	0	16
Otros Directivos de Instituciones con estructura Regional o Provincial (Seremis, Directores Regionales o provinciales)	41	1.038
TOTAL	146	2.517

- Que, adicionalmente, para otros gastos de operación permanentes de las instituciones ya señaladas, se estiman \$ 610 millones.
- Que a partir del año 2009 el proyecto de ley considera 6 consejeros regionales adicionales, con un costo anual de \$ 54 millones.
- Que como gastos por una sola vez se estiman \$ 714 millones asociados a inversión y equipamiento.

- Que los flujos anuales serán los siguientes:

Millones de \$						
Gastos	Año 1 (aprobación ley)	Año 2 (primer año de operación)	Año 3 (segundo año de operación)	***	Año 2009	Año 2010
Personal	0	2.517	2.517		2.517	2.517
Operación	0	610	610		610	610
Consejo Regional	0	0	0		54	54
Inversión y equipa- miento	0	705	0		9	0
Total	0	3.832	3.127		3.190	3.181

Que, en síntesis, considerando la mantención de los niveles de actividad actuales y el territorio geográfico, cuya división política administrativa se modifica, el mayor gasto permanente anual en régimen ascenderá a \$ 3.181 millones, considerando 146 funcionarios y 6 consejeros regionales, adicionales. Cabe consignar que el número de funcionarios adicionales es un mínimo, pues no se contempla personal profesional complementario o de apoyo para seremis y directores regionales o provinciales. Por otra parte, el mayor costo señalado considera los valores netos: i) el proyecto de ley incluye traslado de 8 funcionarios desde el Gobierno Regional de Los Lagos a la nueva Región de los Ríos y ii) a partir de 2009 se disminuye en 8 el número de consejeros regionales en la Región de los Lagos.

- Que como fuentes de financiamiento el proyecto considera que el gasto en que puedan incurrir las distintas instituciones el año de aprobación de la Ley para facilitar su entrada en vigencia, a partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, será financiado con reasignaciones internas en los presupuestos vigentes de las mismas.

- Que los recursos necesarios para el primer año de operación de la Ley y siguientes serán considerados en los respectivos proyectos de ley de presupuestos que se envíen al Congreso Nacional para su aprobación.

En el **debate de la Comisión**, el señor Jorge Claissac expresó que la ley N° 20.050, modificó diversos aspectos de la Carta Fundamental, entre otros, los artículos 49 y 110, a través de los cuales se eliminó el numeral referido a la cantidad de regiones que tenía nuestro país y se uniformó el procedimiento para crearlas y suprimirlas, dejando entregado a una ley de rango orgánico constitucional, lo relativo a la división política y administrativa del país. En virtud de lo anterior, es posible adecuar la división territorial del país sin necesidad de una reforma constitucional.

Planteó que la actual división regional de nuestro territorio se implementó en situaciones políticas e institucionales muy distintas del esquema constitucional vigente. Agregó que, diversos estudios realizados desde 1978, en los que se analiza la estructura territorial de la X Región de Los Lagos, han reconocido un desajuste original en la estructura de la Región de Los Lagos, lo que motivó la aplicación de medidas de carácter económico-presupuestario;

institucionales y administrativas, destinadas a resolver o atenuar los efectos derivados de la configuración territorial en comento.

Puntualizó el señor Claissac que el establecimiento de las regiones en cuestión requieren de la institucionalidad correspondiente en el área de Gobierno Interior, la Intendencia; de administración regional descentralizada, el Gobierno Regional; de la administración pública nacional desconcentrada, las Secretarías Regionales Ministeriales y Direcciones Regionales de Servicios Públicos; de Servicios Públicos territorialmente descentralizados, el Servicio de Vivienda y Urbanización; de Administración de Justicia; de Tribunal Electoral Regional, y una Oficina Regional de la Contraloría General de la República.

Sostuvo que para la implementación de esta institucionalidad, en materia de recursos humanos, será necesario modificar un conjunto de leyes que regulan el personal en cuanto a su cantidad y tipo de cargos, para lo cual se propone facultar al Presidente de la República para que mediante uno o más decretos con fuerza de ley, efectúe las adecuaciones pertinentes.

Hizo notar que, respecto de las circunscripciones senatoriales vigentes, es necesario efectuar adecuaciones en cuanto las mismas; ya que por imperativo constitucional, deben ser coincidentes con el territorio de la región determinada.

Destacó que se autoriza al gobierno regional de las regiones remanentes para transferir en dominio, a título gratuito, al gobierno regional de las nuevas regiones, los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva región.

Señaló, por último, que la ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes de enero del año siguiente al de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región respectiva.

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 12 y 13 permanentes, y 2°, 4° y 8° transitorios del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 3° del proyecto, se agrega el siguiente número 14 en el artículo 1° de la ley N° 19.379:

“14) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Ríos:

Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total
DIRECTIVOS–CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
Jefes de División	4	3	3
DIRECTIVOS–CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA			
Jefe de Departamento	5	2	
Jefe de Departamento	6	2	
Jefe de Departamento	7	2	
Jefe de Departamento	8	2	8
DIRECTIVOS–CARGOS DE CARRERA			
Directivos	9	1	1
PROFESIONALES			
Profesionales	4	1	
Profesionales	5	2	
Profesionales	6	3	
Profesionales	7	3	
Profesionales	8	4	
Profesionales	9	3	
Profesionales	10	3	

			6
Profesionales	11	3	
Profesionales	12	2	
Profesionales	13	1	25
TÉCNICOS			
Técnicos	10	1	
Técnicos	13	1	2
ADMINISTRATIVOS			
Administrativos	12	1	
Administrativos	13	1	
Administrativos	14	1	
Administrativos	15	1	
Administrativos	16	1	
Administrativos	17	1	
Administrativos	18	1	
Administrativos	19	1	
Administrativos	20	1	9
AUXILIARES			
Auxiliares	19	1	
Auxiliares	20	1	
Auxiliares	21	1	
Auxiliares	22	1	
Auxiliares	23	1	
Auxiliares	24	1	
Auxiliares	26	1	7
TOTAL			55".

En el artículo 4º, se crean en la planta del Servicio de Gobierno Interior establecida en el artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 60-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, los siguientes cargos:

Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos	Total
AUTORIDADES DE GOBIERNO			
Intendente	1A	1	
Gobernador	3	1	2
DIRECTIVOS–CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA			
Jefe de Departamento	6	1	
Jefe de Departamento	8	2	
Jefe de Departamento	9	2	
Jefe de Departamento	10	1	6
PROFESIONALES			
Profesionales	10	1	
Profesionales	12	2	3
TECNICOS			
Técnicos	14	1	
Técnicos	15	1	2
ADMINISTRATIVOS			
Administrativos	15	1	
Administrativos	16	1	
Administrativos	17	1	3
AUXILIARES			
Auxiliares	20	1	

Auxiliares	22	1	2
TOTAL			18.

En el artículo 6º, se crea en la planta de personal del Servicio Electoral, fijada por el artículo 1º de la Ley N° 18.583, los siguientes cargos:

ESCALAFÓN/CARGO	NIVEL	GRADO EUS	Nº CARGOS	TOTAL
DIRECTIVOS				
Director Regional	II	6º	1	1
OFICIALES ADMINISTRATIVOS				
Oficiales Administrativos	II	16º	1	
Oficiales Administrativos	II	18º	1	2
CHOFERES				
Choferes	I	22º	1	1
Total				4.

En el artículo 7º, se modifica el artículo 72 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creando en la planta de personal veintisiete cargos, que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: "Fiscal Regional, un cargo; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 2 cargos; Profesionales, 8 cargos; Técnicos, 5 cargos; Administrativos, 7 cargos, y Auxiliares, 3 cargos."

En el artículo 8º, se introducen las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

Por el numeral 1), en su artículo 16:

En la letra a), se suprimen en el acápite correspondiente a la “Décima Región de Los Lagos” los párrafos comprendidos entre las expresiones “Mariquina”, la primera vez que aparece en el texto, y “Futrono.”.

En la letra b), a continuación del acápite correspondiente a la “Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena”, se incorpora el siguiente:

“Decimocuarta Región de los Ríos:

Mariquina, con un juez, con competencia sobre las comunas de Mariquina y Lanco.

Valdivia, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral.

Los Lagos, con un juez, con competencia sobre las comunas de Máfil, Los Lagos y Futrono.”.

Por el numeral 2), en su artículo 21:

En la letra a), se suprime en el acápite correspondiente a la “Décima Región de Los Lagos”, el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Río Bueno.”.

En la letra b), a continuación del acápite correspondiente a la “Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena”, se incorpora el siguiente:

“Decimocuarta Región de los Ríos:

Valdivia, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Lanco, Panguipulli, Máfil, Valdivia, Los Lagos, Corral, Paillaco, Futrono, La Unión, Lago Ranco y Río Bueno.”.

Por el numeral 3), se suprimen en su artículo 37, los párrafos comprendidos entre las expresiones “Dos”, la primera vez que aparece en el texto, y “Lago Ranco;”.

Por el numeral 4), se incorpora el siguiente artículo 39 bis:

“Artículo 39 bis.- En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras:

Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;

Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco;

Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono;

Un juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna, y

Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.”.

En el artículo 9°, se introducen las siguientes modificaciones al artículo 4° de la Ley N° 19.968, que crea los Juzgados de Familia:

Por el numeral 1), en su literal j) se suprime el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Corral.”.

Por el numeral 2), a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, se incorpora el siguiente:

“n) Decimocuarta Región de los Ríos:

Valdivia, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral.”.

En el artículo 10, se introducen las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional en las Comunas que indica:

Por el numeral 1), en su artículo 1°:

En la letra a), se suprime en su literal j) el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Corral; y”.

En la letra b), a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, se incorpora el siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;):

“m) Decimocuarta Región de los Ríos:

Valdivia, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;”.

Por el numeral 2), en su artículo 13:

En la letra a), se suprime en su numeral 6) el párrafo comprendido entre las expresiones “Dos”, la primera vez que aparece en el texto, y las expresiones “Corral, y”, y asimismo, los párrafos comprendidos entre la expresión “Un”, la primera vez que aparece en el texto, y “Lago Ranco;”.

En la letra b), se incorpora el siguiente numeral 7 bis):

“7 bis) Reemplázase el artículo 39 bis de la siguiente forma:

“Artículo 39 bis.- En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco;

Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono;

Un juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna, y

Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.”.

Por el numeral 3), se introducen en su artículo 14 las siguientes modificaciones a su numeral 2), en lo referido al artículo 415 del Código del Trabajo:

En la letra a), se suprime en su literal j) el párrafo comprendido entre las expresiones “Valdivia”, la primera vez que aparece en el texto, y “Corral, y”.

En la letra b), a continuación del acápite correspondiente a la “Región Metropolitana de Santiago”, se incorpora el siguiente, pasando el punto final (.) del referido acápite a ser punto y coma (;):

“m) Decimocuarta Región de los Ríos:

Valdivia, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;”.

En el artículo 12, se establece que el mayor gasto fiscal que demande la aplicación de la ley durante el año de su publicación en el Diario Oficial, se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.

En el artículo 13, se autoriza al Gobierno Regional de Los Lagos para transferir en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Los Ríos los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva región.

En el inciso segundo, se señala que el traspaso de los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Los Lagos, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Los Ríos se efectuará en el plazo de 30 días contado desde la fecha de vigencia de esta ley.

En el inciso tercero, se dispone que el Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran a nombre del Gobierno Regional de Los Ríos en virtud de requerimiento escrito del intendente de esa región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

En el artículo segundo transitorio, se establece que la Ley de Presupuestos correspondiente al primer año de vigencia de la ley considerará el primer presupuesto del Gobierno Regional de Los Ríos, tanto en lo relativo a gastos de funcionamiento como a inversión regional.

En el inciso segundo, se precisa que la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional el año señalado, se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región de Los Lagos se distribuirá entre la nueva Región de Los Ríos y la Región de Los Lagos ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 75 de la ley N° 19.175.

En el inciso tercero, se determina que no obstante lo señalado en la última oración del inciso final de dicho artículo 75, el segundo año de vigencia de la ley se actualizarán los coeficientes de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y se dispondrán en la Ley de Presupuestos correspondiente las provisiones de recursos necesarias para compensar a aquellas regiones que, en la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, les pudiera corresponder un monto inferior al obtenido el año 2006, compensación que no se aplicará respecto de las eventuales diferencias que afecten a la Región de Los Lagos.

Por el artículo cuarto transitorio, se otorgan las siguientes facultades al Presidente de la República:

1. Para que en el plazo de seis meses, contado desde la publicación del proyecto, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos además por el ministro del ramo, modifique las plantas de personal de ministerios, servicios y organismos públicos, con el fin de dotar a la Región de Los Ríos y a la provincia de Ranco del personal necesario para el funcionamiento de aquéllos en el nivel regional y provincial, según corresponda. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá crear empleos en las plantas y escalafones de personal de directivos correspondientes, fijar sus grados de ubicación, determinar requisitos para el ingreso y promoción; transformar cargos existentes, nominar determinados empleos y realizar todas las adecuaciones que sean necesarias.

2. Para que en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación del proyecto, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, y suscritos además por el ministro del Interior, traspase al Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Ríos, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, a ocho funcionarios de la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Lagos. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los cargos que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Lagos. Del mismo modo, la dotación máxima de éste disminuirá en el número de cargos traspasados.

Los traspasos de personal que se dispongan de conformidad con esta norma, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de esta norma no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.

En el artículo octavo transitorio, se señala que para los efectos del primer pago a los funcionarios del Gobierno Regional de Los Ríos de los incrementos por desempeño institucional y colectivo, a que se refieren las letras b) y c) del artículo 3º de la Ley Nº 19.553, dentro de los primeros noventa días de vigencia de la presente ley se fijarán los objetivos de gestión señalados en el artículo 6º y se suscribirá el convenio de desempeño a que alude el artículo 7º de dicha ley, procediendo tal pago a contar del primero de enero del segundo año de vigencia de esta ley.

Sometidos a votación los artículos 3º, 4º, 6º a 10, 12 y 13 permanentes y 2º, 4º y 8º transitorios del proyecto de ley, fueron aprobados por 8 votos a favor, un voto en contra y 2 abstenciones.

Acordado en sesión de fecha 24 de enero de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Exequiel (Presidente);

Alvarado, don Claudio (González, señora Rosa); Álvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Hidalgo, don Carlos; Jaramillo, don Enrique; Kuschel, don Carlos Ignacio; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Paredes, don Iván; Pérez, don José; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón. También asistió el Diputado Delmastro, don Roberto., según consta en el acta respectiva.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión